

## PROTOCOLO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE Y EL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO CÍVICO EN ZAMORA

En Zamora, a 11 de febrero de 2019

### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ, Consejero de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, nombrado por Acuerdo 8/2015, de 7 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León (BOCyL 8/07/2015), en uso de las facultades que tiene atribuidas por el artículo 26.1.1) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

De otra, el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO GUARIDO VIÑUELA, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril y la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, y facultado para este acto por certificado de la Secretaría General del Ayuntamiento de Zamora.

Intervienen respectivamente en nombre y representación de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León y del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, y en uso de las facultades que les confiere la legislación vigente se reconocen mutua y recíprocamente capacidad para firmar el presente Protocolo y, al efecto

### EXPONEN

1. Que el edificio situado en la manzana delimitada por la Avenida Cardenal Cisneros y las calles Juan Sebastián Elcano y Corbeta de la ciudad de Zamora, constituye un raro ejemplo de la tendencia de "arquitectura brutalista" en hormigón de los años 60 y 70 del pasado siglo, que resulta singular en la ciudad de Zamora e incluso en el conjunto de la Comunidad, por la escasa difusión de dicha tendencia en nuestro ámbito.

En la actualidad, tanto el edificio como la parcela que lo alberga permanecen cerrados y sin uso, lo que empobrece la imagen urbana del barrio, genera problemas de salubridad y seguridad públicas, y a medio plazo determinará el deterioro y probable ruina del edificio.

2. Que el Ayuntamiento de Zamora considera necesario para la ciudad contar con un centro cívico que permita albergar actividades de interés para la ciudadanía, tanto de carácter social como cultural, y en particular que pueda servir de sede y base de actuación para las numerosas asociaciones vecinales que de forma creciente articulan la sociedad civil zamorana.

3. Que tanto el Ayuntamiento como la Comunidad de Castilla y León, que ostenta la titularidad del inmueble afectado a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, consideran que el mismo, con la parcela que lo alberga, constituye un emplazamiento ideal para un centro cívico:

- Por su situación en un barrio necesitado de dotaciones urbanísticas.
- Por su propiedad pública, lo que evita costes y trámites de obtención.
- Por permitir la recuperación y reutilización de un edificio ahora sin uso, pero con valores arquitectónicos relevantes.
- Y por estar calificada toda la parcela con uso dotacional público en el vigente plan general de ordenación urbana de Zamora.

4. Que la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León actúa en virtud de la competencia que tiene atribuida la Comunidad de Castilla y León en materia de patrimonio arquitectónico, por el artículo 70.1.31.d del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en relación con lo dispuesto en el artículo 5.g del Decreto 43/2015, de 23 de julio, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y demás disposiciones normativas concordantes.

5. Que el Excmo. Ayuntamiento de Zamora actúa al amparo de las competencias atribuidas por el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 20 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

6. Con la recuperación del edificio citado, destinándolo a instalar, sobre sí y en la parcela que lo alberga, un nuevo centro cívico, se cumple tanto el objeto de preservar y recuperar el patrimonio arquitectónico de interés, competencia de la Comunidad de Castilla y León, como el de dotar a la ciudad de Zamora de un equipamiento social y cultural, competencia esta del Ayuntamiento, sin perjuicio del auxilio de otras administraciones públicas.

Por todo lo expuesto, las partes citadas suscriben el presente Protocolo, con arreglo a las siguientes,

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- Objeto.

Este protocolo, con carácter declarativo, tiene como objeto poner de manifiesto el común interés de las partes firmantes en establecer las condiciones necesarias para articular la colaboración entre ambas, para hacer posible la construcción de un nuevo centro cívico en Zamora, rehabilitando y reutilizando el edificio situado en la manzana delimitada por la Avenida Cardenal Cisneros y las calles Juan Sebastián Elcano y Corbeta, y usando asimismo en la medida en que sea necesario la parcela que lo alberga.

### SEGUNDA.- Actuaciones de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Para la consecución del objeto definido en la cláusula anterior la Consejería de Fomento y Medio Ambiente manifiesta su intención de acometer, previos los trámites necesarios, los trabajos administrativos, técnicos y de construcción que sean precisos, incluida la financiación del 70 % del coste total de la construcción del centro cívico y la puesta a disposición de éste al uso señalado; y todo ello en los términos que se prevean en el convenio que, en su caso, se suscriba.

### TERCERA.- Actuaciones del Ayuntamiento de Zamora.

Para la consecución del objeto definido en la cláusula primera, el Ayuntamiento de Zamora llevará a cabo todas las actuaciones necesarias que dentro de su ámbito de competencias le correspondan, incluida la financiación del 30% del coste total de la construcción del centro cívico, todo ello en los términos que se prevean en el convenio que, en su caso, se suscriba.

### CUARTA.- Comisión de Seguimiento.

1. Es intención de las partes que las actuaciones previstas en el presente protocolo se lleven a cabo bajo la dirección y supervisión de una comisión de seguimiento integrada como mínimo por dos representantes de cada una de ellas.

2. Esta Comisión se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año; asimismo, se podrá reunir a petición de cualquiera de las partes; ante una petición por escrito de una de las dos partes, la reunión deberá producirse en un plazo no superior a un mes.

3. La Comisión de Seguimiento estará compuesta por los siguientes miembros:

- Por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, la persona titular de la Dirección General competente en materia de arquitectura, que actuará como presidente, y la persona titular del servicio competente en materia de arquitectura de la citada Dirección General, que actuará como secretario.

- Por el Ayuntamiento de Zamora, un concejal y un funcionario municipal, ambos designados por el Alcalde.

4. Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

- Impulsar y velar por el cumplimiento del objeto del protocolo.
- Efectuar el seguimiento del grado de cumplimiento del presente protocolo.
- Resolver en primera instancia las controversias que surjan en la interpretación y cumplimiento del protocolo.

5. Las decisiones de la Comisión de Seguimiento se adoptarán por consenso, y, en su caso, por mayoría de votos, siendo el voto del presidente dirimente en caso de empate.

6. En lo no previsto será de aplicación los preceptos básicos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2010, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como los artículos 52 y siguientes de la Ley 3/2001 de 3 de julio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

#### QUINTA.- Vigencia.

La vigencia de este protocolo comenzará en el momento de su firma y finalizará a los cuatro años a contar desde dicho momento, pudiéndose prorrogar antes de la finalización del citado plazo por acuerdo unánime de los firmantes del protocolo hasta cuatro años adicionales.

#### SEXTA.- Causas de Extinción.

Serán causas de extinción del protocolo las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de las partes que lo suscriben, manifestado por escrito.
- b) La imposibilidad legal o material de continuar con el objeto del protocolo.
- c) El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas.
- d) La denuncia de una de las partes, que habrá de hacerse con un mínimo de tres meses de antelación.
- e) La finalización del periodo de vigencia establecido en la cláusula quinta.

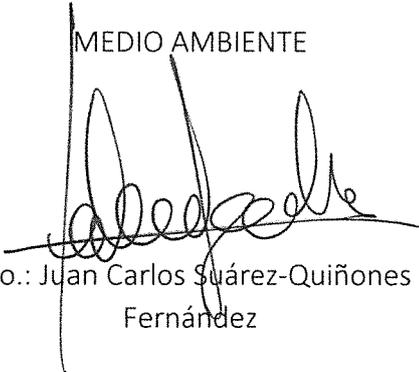
**SÉPTIMA.- Naturaleza y Jurisdicción.**

Este protocolo tiene naturaleza administrativa y para la interpretación de dudas y controversias que surjan en el mismo se estará a lo dispuesto en sus cláusulas y a las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y a los principios generales del derecho; el mismo queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Los litigios que puedan surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del presente protocolo deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

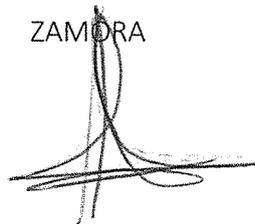
Y en prueba de conformidad, firman en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento por triplicado ejemplar.

EL CONSEJERO DE FOMENTO Y  
MEDIO AMBIENTE



Fdo.: Juan Carlos Suárez-Quñones  
Fernández

EL ALCALDE DE  
ZAMORA



Fdo.: Francisco Guarido Viñuela